This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 103 250 791

Peru

Ministro de Relaciones Exteriores

99
66.4.
2

HARVARD
LAW
LIBRARY
1903

89
66.4.2

MEMORANDUM

QUE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

PRESENTA

AL CONGRESO NACIONAL

CON MOTIVO

DE LOS TRATADOS CELEBRADOS CON BOLIVIA SOBRE ARBITRAJE DE LIMITES Y DEMARCACION DE FRONTERAS FIRMADOS EN LA PAZ EN 23 DE NOVIEMBRE Y 30 DE DICIEMBRE DE 1902

LIMA

IMPRENTA LA INDUSTRIA
Desamparados, No. 15

1903

Perú: Min. Rels. Exts.

89
66.4.2

MEMORANDUM

QUE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

PRESENTA

AL CONGRESO NACIONAL

CON MOTIVO

DE LOS TRATADOS CELEBRADOS CON BOLIVIA SOBRE ARBITRAJE DE LIMITES Y DEMARCACION DE FRONTERAS FIRMADOS EN LA PAZ EN 23 DE NOVIEMBRE Y 30 DE DICIEMBRE DE 1902

LIMA

IMPRENTA LA INDUSTRIA
Desamparados, No. 15

1903

4/27/37

Lima, 12 de diciembre de 1903.

HH. SS. Secretarios del H. Congreso.

HH. SS.

Con el propósito de facilitar el estudio de los Tratados de arbitraje y demarcación de fronteras firmados en la Paz, en 23 de setiembre y 30 de diciembre de 1902, y que S. E. el Presidente de la República ha sometido al Congreso Extraordinario, se ha formulado un *Memorandum* de los antecedentes de nuestras cuestiones de límites con la República de Bolivia, y del cual remito á UU. SS. HH. ..... ejemplares para su distribución eutre los HH. señores miembros de las Cámaras Legislativas.

Dios guarde á USS. HH.

José Pardo.

MEMORANDUM que el Ministro de Relaciones Exteriores presenta al H. Congreso Nacional, con motivo de los Tratados celebrados con Bolivia sobre arbitraje de límites y demarcación de fronteras.

Al someter á la consideración del Congreso Nacional los tratados celebrados con la República de Bolivia para arreglar las fronteras, conviene acompañarlos de la relación de antecedentes, á fin de que el Congreso delibere, con completo conocimiento del asunto, sobre materia tan delicada.

Tal es el objeto de este memorandum.

Para que comprenda la totalidad de las cuestiones conexas con el estudio de las fronteras con Bolivia, el memorandum contiene los puntos siguientes:

1º — Negociaciones diplomáticas tenidas entre el Perú y Bolivia y entre Bolivia y el Brasil.

2º — Las fronteras discutidas.

3º — Títulos que sustentan los derechos que pretende el Gobierno del Perú.

4º — Títulos que alega el Gobierno de Bolivia.

5º — Si los tratados sometidos á la sanción del Congreso, responden ó no á las conveniencias nacionales.

I

Negociaciones diplomáticas tenidas entre los dos paises para arreglar sus fronteras

1823 El artículo 6º de la Constitución de 1823 decía: "El Congreso fijará los límites de la República de inteligencia con los Estados limítrofes *verificada la total independencia del Alto y Bajo Perú.*

1825 El 17 de Febrero, Sánchez Carrión, Secretario General de Bolívar, pidió al Congreso Nacional, que resolviese terminantemente acerca de los límites de la República.

El Congreso resolvió, que no había llegado el caso de señalar los límites de la República, desde que las provincias del "Alto Perú, aún estaban bajo el yugo español....."

Las cuatro intendencias del Alto Perú: La Plata, Potosí, La Paz y Santa Cruz, se declararon independientes, en agosto de 1825.

1826 El Consejo de Gobierno, por decreto de 18 de mayo, reconoció á la República Boliviana, como Estado Soberano é independiente.

Cumpliendo la resolución legislativa ya citada, de arreglar los límites del Perú, tan luego como estas provincias se constituyeron en estado independiente, nuestro Gobierno envió á Bolivia, su primera misión, encomendándola á don Ignacio Ortiz de Zevallos, quien ajustó tratados políticos y uno de límites, en el cual se trazó la siguiente frontera: "La línea divisoria de las dos Repúblicas, Peruana "y Boliviana, tomándola desde la costa del mar Pacífico, "será el Morro de los Diablos ó Cabo de Sama, situado

"á los 18° de latitud, entre los puertos de Ilo y Arica,
"hasta el pueblo de Sama; desde donde continuará por
"la quebrada Honda, en el valle de Sama, hasta la cor-
"dillera del Tacora; quedando á Bolivia el puerto de
"Arica y los demás comprendidos desde el grado 18 has-
"ta el 21 y todo el territorio perteneciente á la Provin-
"cia de Tacna y demás pueblos situados al sur de esta
"línea. Desde el punto citado de la cordillera, hasta el
"río Desaguadero, la línea divisoria de las dos Repúbli-
"cas será los antiguos límites de las Provincas de Pacajes
"de Bolivia y de Chucuito del Perú."

"Desde el punto expresado del Desaguadero, seguirá
"una línea divisoria por el río de este nombre hasta su
"origen en la laguna de Chucuito, en donde continuará
"la línea, por la costa del oeste, de la parte de dicha lagu-
"na, que llaman de Vinamarca, hasta el estrecho de Ti-
"quina, que es el lugar que divide esta laguna de la de
"Titicaca. Del estrecho de Tiquina, continuará el límite
"por la costa del este en la laguna del Titicaca, hasta
"las cabeceras de la Provincia de Omasuyos; de tal suer-
"te que quede al Perú el pueblo de Copacabana y su terri-
"torio, la laguna del Titicaca y todas sus islas; y á Bolivia la
"de Vinamarca, con todas las de su comprensión, debien-
"do ser la navegación y pesca de las lagunas, común á
"ambas Repúblicas. Desde las cabeceras de la Provincia
"de Omasuyos serán límites de las dos Repúblicas, los
"que dividen dicha Provincia y la de Larecaja pertene-
"cientes á Bolivia, de las de Huancané, Azángaro y Ca-
"rabaya, del Perú, hasta las misiones del Gran Paitite y
"río de este nombre, quedando por consiguiente al Pe-
"rú las Provincias de Apolobamba ó Caupolicán y su
"respectivo territorio."

Nuestro Gobierno, en 18 de diciembre del mismo año, desaprobó el anterior tratado. La nota desaprobatoria está suscrita por don José María Pando.

1831 En el tratado de paz suscrito en Arequipa en 8 de noviembre de este año, se estipuló para arreglar los límites, lo siguiente:

"Se nombrará por ambos Gobiernos una comisión
"destinada á levantar la carta topográfica de sus fronte-
"ras, y otra que forme la estadística de los pueblos situa-

" dos en ellas, á fin de que, sin detrimento de los dos Es-
" tados, puedan hacerse recíprocamente las cesiones que
" sean necesarias para una exacta y natural demarcación
" de límites: estos deberán ser ríos, lagos ó montañas
" en el supuesto de que ni el Perú ni Bolivia se negarán
" á hacer las enagenaciones que fueren convenientes para
" satisfacer este objeto, á condición de prestarse mutua-
" mente las competentes indemnizaciones ó compensa-
" ciones que serán á satisfacción de ambas partes. (Artícu-
" lo XVI.) Entre tanto tenga lugar el cumplimiento del
" artículo anterior, se reconocerán y respetarán los actua-
" les límites." (Artículo XVII.)

Desde esta época, 1831, se estipuló el *statu quo* en materia de límites y el nombramiento de comisiones para estudiar la frontera.

1839 En el proyecto de Convención preliminar de paz, celebrada en Tacna en 14 de agosto de 1839, se estipulo lo siguiente:

" Los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y de Boli-
" via, se comprometen á hacer una demarcación de límí-
" tes de ambas fijando por base el Desaguadero que es
" el lindero natural y el único que servirá de punto de
" partida para esta operación."

Este propósito no se llevó á cabo.

1847 En el tratado celebrado en Arequipa en 3 de noviembre del 47 se reprodujo la idea de estudiar la frontera por medio de comisiones. Pero esta vez, se estipuló nombrar dos: una que levantaría la carta topográfica y otra que formaría la estadística de los pueblos situados en ella.

1848 En el tratado que se celebró el año siguiente, (1848) se agregó que la demarcación se haría, después del estudio de las comisiones, en forma tal que se establecieran los antiguos amojonamientos á fin de evitar dudas y confusiones en lo sucesivo, y obligándose ambos Estados á conservar el territorio que les ha pertenecido siempre.

1863 En el tratado de 5 de noviembre de este año — que se perfeccionó — convinieron ambos países en nombrar una comisión de estudio y demarcación de la frontera, reiterándose el compromiso de mantenerse dentro del *statu quo*: "Mientras se realiza "lo dispuesto en el artículo anterior se reconocerán y "respetarán los actuales límites." (Artículo XXII.)

La comisión no se nombró.

En los actos diplomáticos posteriores á 1863, nada se estipuló respecto de límites.

1886 En 20 de abril de 1886 se firmaron en Sucre, un Tratado Preliminar de límites y un Protocolo complementario, que obtuvieron la aprobación de los congresos de ambos países, pero cuyas ratificaciones no fueron canjeadas.

Las ideas que predominaron en estos pactos, fueron las siguientes:

Nombramiento de comisiones nacionales, para estudiar y fijar la línea de límites, manteniendo las fronteras claramente establecidas.

"Las poblaciones peruanas y bolivianas quedarían "siempre á la nación á que pertenecieran, pero en casos "vagos ó dudosos, se determinaría la línea divisoria con- "forme á los títulos de dominio, posesión y de usos que "al efecto se compulsarían. A falta de títulos propon- "drían la línea divisoria, conforme á la equidad y recí- "proco interés de las partes." (Artículos 3.° y 4.°)

Las comisiones presentarían á sus Gobiernos los estudios y proyecto de fronteras; los Gobiernos negociarían el tratado definitivo de límites y los puntos en los cuales no pudieran ponerse de acuerdo, se librarían al fallo de un Tribunal Arbitral.

El artículo X de este pacto impuso nuevamente á los dos países respetar el *statu quo:* "Entre tan- "to se concluya y apruebe el tratado definitivo, se man- "tendrán y respetarán los actuales límites."

El protocolo complementario señaló el personal que debía componer las comisiones, y se ocupó de fijar detalles de reunión, de las deliberaciones. de plazos, etc., etc.

El artículo V del protocolo designó el árbitro que decidiría los puntos en desacuerdo: "Ambas " partes convienen en elegir y eligen de Juez Arbitro di- " rimidor al Excelentísimo Gobierno de la Nación Espa- " ñola que por los tradicionales vínculos de común civi- " lización que unen á las Repúblicas Hispano-America- " nas con la Madre Patria, se halla interesado en la paz " y la fraternal armonía que debe reinar entre dichas " Repúblicas."

El Congreso Nacional sancionó, como queda dicho, estos puntos y acordó, que al comunicarse al Poder Ejecutivo su aprobación, se le trascribiese el dictamen aprobado de la Comisión Diplomática del Congreso, que, en su parte fundamental, decía: " que en el acta de canje de las ratificaciones se exprese, " con relación al artículo 3.°, que quedarán siempre á la " parte de la Nación á que pertenecen, las poblaciones " bolivianas y peruanas establecidas actualmente en los " territorios limítrofes, ó sea en la fecha de la cele- " bración de este pacto, y con relación al artículo 4.° que " los títulos de dominio, posesión y uso, deben ser toma- " dos en consideración en los casos dudosos, dándoles la " prelación que les corresponde, en el mismo orden en " que están enumerados, de tal modo, que cuando exis- " tan títulos de dominio, no puedan oponérseles, como " contraprueba, la posesión ó el uso."

El Congreso de Bolivia al sancionar los tratados, introdujo á su vez, la siguiente aclaratoria: " que se conservarían para Bolivia y el Perú las pobla- " ciones *políticamente* organizadas y que se encuentren " en los territorios limítrofes."

Este tratado no se canjeó y las cuestiones de límites entre ambos países quedaron sin resolverse.

Después de 1886, no se ha celebrado pacto alguno, relativo á límites, hasta los tratados que motivan este memorandum.

Pero, si no se han celebrado pactos, se han sostenido varias discusiones, que es oportuno recordar, porque proyectan mucha luz sobre este complejo asunto.

1867 Con motivo del tratado firmado en 1867 entre el Brasil y Bolivia, conocido con el nombre de sus negociadores, Muñoz-Netto, la Cancillería dirigió al Gobierno de Bolivia la memerable protesta Barrenechea, en 20 de diciembre de 1867, reservando los derechos territoriales del Perú, que dicho tratado afectaba, porque Bolivia convenía con el Brasil la línea Madera-Yavarí, cediéndole al Brasil todo el extenso territorio situado entre esta línea y la línea este-oeste de la semi distancia del Madera á la ribera oriental del Yavarí, línea señalada en los tratados de 1750 y 1777, de Madrid y San Ildefonso, celebrados entre las Coronas de España y Portugal, que constituyeron el límite entre las posesiones de ambas coronas y que son la base del límite de derecho entre el Perú y Bolivia con el Brasil.

1874 Cuando el representante del Brasil en Lima, felicitó á nuestro Gobierno con motivo del término de los trabajos, de la comisión mixta de demarcación en el río Yavarí, en ejecución del tratado del 51, entre el Imperio y la República, y que daba por concluida la fijación, en el terreno, de los límites ajustados en él, la Cancillería contestó al Plenipotenciario brasileño qué, en efecto, el Perú se congratulaba por el resultado obtenido en bien de ambos países, pero le recordó que el tratado del 51,

en cuanto á la demarcación de límites, era deficiente, porque se había detenido la línea en el río Yavarí, dejando por consiguiente incompleta la obra de cerrar el cuadro con el Imperio y recordaba en seguida los fundamentos de la protesta de 1867, formulada ante el Gobierno de Bolivia.

El Gobierno del Brasil consintió, con su silencio, en la actitud de la Cancillería, y en su juicio respecto del tratado de 1851.

Trascurrió un largo período de tiempo, sin que ocurriese algún incidente sobre las cuestiones de límites.

1892 El Gobierno de Bolivia adjudicó 400 leguas de territorios comprendidos entre los ríos Tequeje é Inambari, por estudios geográficos efectuados en esa región.

Nuestro Encargado de Negocios, señor Zevallos y Cisneros, hizo ante el Gobierno de Bolivia, las reservas del caso, porque esa concesión afectaba los derechos territoriales del Perú sobre dichos territorios.

1897 Por decreto de 20 de octubre de 1896 y ley de noviembre del mismo año, el Gobierno de Bolivia trató de organizar la administración del Aquiry y del Purús y de establecer aduanas en esa región, en el Madre de Dios y en la confluencia del Manu con el Madre de Dios.

La Cancillería reclamó en 16 de enero de 1897 ante la Legación de Bolivia, fundándose en que esas medidas eran contrarias al *statu quo* vigente entre ambos países y que esos territorios pertenecieron al Virreynato del Perú, del cual no fueron segregados al crearse la Audiencia de Charcas.

El Ministro de Bolivia en Lima, señor Pinilla, contestó, en 6 de abril del mismo año, en una extensa nota, en que por primera vez el Gobierno de Bolivia alegaba los títulos en que apoya sus aspiraciones territoriales.

El Ministerio se concretó á acusar recibo de este documento, agregando que el Gobierno acreditaba en Sucre, una misión encomendada al señor Polar, con plenos poderes, para negociar un arreglo definitivo de fronteras.

Abiertas las conferencias entre el señor Minisiro de Relaciones Exteriores de Bolivia, señor Gómez, y nuestro Plenipotenciario, señor Polar, se reveló la imposibilidad de arribar á un acuerdo definitivo.

El Canciller de Bolivia, propuso, entonces, acordar una línea de posesión, ó *modus vivendi*, que sirviese para determinar el límite de la acción administrativa de cada Gobierno en esta vasta región.

Aceptada la idea por el Plenipotenciario peruano, propuso, á su vez, la siguiente división provisional del territorio:

La línea partiría del punto en que el meridiano 69°O. de Greenwich corta al río Purús, ó sea, á los 8°44' de latitud sur, y seguiría por dicho meridiano 69 hasta el grado 11 de latitud en el punto nombrado San Francisco sobre el Aquiry. Desde este punto la línea iría hasta Palmares ó Palma Real sobre el río Madre de Dios, y de allí volviendo al este, iría al punto en que el grado 13 de latitud es cortado por el meridiano 69. Desde este punto la línea seguiría por dicho meridiano hasta encontrar el río Tequeje ó el paralelo que corresponda á sus fuentes ú orígenes y de allí á los actuales límites.

Tampoco se alcanzó el acuerdo provisional.

1898 El Jefe de esta Cancillería, señor Riva-Agüero, sometió al representante de Bolivia en Lima un proyecto de convención, para resolver la cuestión de límites.

El proyecto comprendía: comisión mixta compuesta de un representante de cada Gobierno para estudiar la frontera; negociación directa sobre la base de los estudios y proyectos de la comisión; arbitraje de España, si dentro de un plazo perentorio no se alcanzaba una solución amigable.

La fórmula para el arbitraje, que propuso el Ministerio, fué la siguiente: "Las partes contratantes "invisten al Gobierno de España, de la calidad de árbi- "tro juez de derecho á fin de obtener un fallo definitivo "é inapelable, mediante el que todo el territorio que co- "rrespondía á las cuatro provincias del Alto Perú, La "Plata, Potosí, Cochabamba y La Paz en el momento "de su independencia, quede perteneciente á la Re- "pública de Bolivia y todo el resto del territorio, que "pertenecía al Virreynato de Lima, en la misma fecha, "continúe perteneciendo á la República del Perú".

Sucesos políticos sobrevenidos en Bolivia, detuvieron el curso de esta negociación.

1899 Con motivo de la protesta que formuló, ante el Gobierno de Bolivia, nuestro representante el señor Solar contra el protocolo brasilero-boliviano de 30 de octubre de 1899, por el cual ambos Gobiernos convenían en rectificar las posiciones geográficas del marco de límites peruano-brasilero de 1874, que ambos Gobiernos habían resuelto adoptar, por protocolo firmado en Río en 19 de febrero de 1895, la Cancillería de Bolivia presentó á nuestro representante ante ese Gobierno, con motivo de este incidente, alegaciones idénticas á las formuladas por la Legación de Bolivia en Lima en la nota ya citada, de 6 de abril de 1897.

1900 La promesa de adjudicación de terrenos situados en las márgenes del Madre de Dios é Inambari, que hizo el Gobierno á don E. Delvallée, motivó una protesta del Excelentísimo señor Braun contra dicha concesión, protesta fundada en que se trataba de concesiones en territorio boliviano.

El Ministerio respondió, con fecha 27 de junio, sosteniendo el derecho con que el Gobierno había procedido, al hacer las concesiones materia de la protesta, porque esos territorios "forman parte de la "región que el Perú siempre ha considerado como de su "legítimo derecho, por haber estado sujetos invariable- "mente durante el Coloniaje, á la autoridad de la Au- "diencia de Lima".

"Fué el tratado Muñoz-Netto de 1867 el primer acto "que reveló las pretensiones bolivianas al ángulo que "forma la línea Madera-Yavarí con la que desde las na- "cientes de este río va á la desembocadura del Inamba- "ri, pretensiones cuyo reconocimiento se alcanzó del "Brasil mediante la cesión de aquella otra región pe- "ruana comprendida dentro del ángulo que forma la "línea del tratado de 1867 y la que del curso medio del "Madera debía ir á encontrar la ribera oriental del Ya- "varí, conforme al tratado de San Ildefonso que delimitó "válidamente las posesiones españolas y portuguesas. A "semejante desconocimiento de la soberanía del Perú, "opuso esta Cancillería la protesta de 20 de diciembre "del mismo año, en guarda de los derechos territoriales "de la República".

En los dos últimos años, la controversia de límites entre el Perú y Bolivia se encuentra vinculada á las cuestiones entre Bolivia y el Brasil, que conviene conocer, desde su origen para apreciar la trascendencia del pacto que acaba de celebrarse y que arregla las fronteras boliviano-brasileras.

El Gobierno del Perú sancionó el tratado de límites de 1851 que dejaba incompleta, como se ha visto, la demarcación de fronteras, detenida en las

nacientes del Yavarí, pues, conforme á la demarcación hispano-portuguesa, la frontera debía continuar al este, hasta el punto medio del curso del Madera, remontar el curso de este río para cerrar la frontera con el Brasil y trazar la frontera septentrional de Bolivia con el Perú remontando el Beni hasta su afluente izquierdo el Tequeje y surcar el curso de éste hasta su origen.

No podía decirse que el Imperio del Brasil desconociera el tratado de San Ildefonso de 1777, porque el Imperio reconoció la vigencia del tratado de Madrid de 1750 que ha sido la base de los alegatos de su defensa en la cuestión de Misiones sostenida con el Gobierno argentino ante el Presidente Cleveland, árbitro que resolvió la cuestión. En el tratado de 1777 se reprodujo textualmente la demarcación de la línea del Yavarí al Madera, en los mismos términos señalados en el tratado de 1750.

Pero la irreflexión con que se procedió en 1851, está de manifiesto también en la demarcación estipulada en la sección de la frontera de San Antonio al Caquetá. Se adoptó una línea caprichosa que parte de San Antonio en el Amazonas, corta al Putumayo y el Caquetá para llegar frente á la desembocodura del Appaporis, afluente izquierdo del Caquetá, cediendo al Brasil, sin compensación, la zona comprendida entre esta línea y la que se estipuló en los tratados ya citados de Madrid y San Ildefonso, línea que bajaba por el curso del Amazonas hasta encontrar la boca más occidental del Yapurá ó Caquetá.

Este era el límite colonial.

Obtuvo, pues, ventajas positivas el Gobierno de Rio Janeiro por este tratado de 1851.

Detenida la frontera con el Perú en el Yavarí, el Brasil se dirigió al Gobierno del Bolivia y en el tratado de comercio y extradición, Muñoz-Netto (1867), se

concertó la línea de demarcación entre Bolivia y el Brasil. Prescindiendo de la parte meridional de la línea, que no afecta los intereses de la República, decía el tratado: "continuará el límite por el medio de este río y del Mamoré "hasta la confluencia del último con el Beni, donde principia "el río Madera, sigue de allí para el oeste, por una paralela ti- "rada de la margen izquierda en la latitud 10° 20' hasta en- "contrar el río Yavarí, pero si éste tuviese sus vertientes al "norte de aquella línea, seguirá la frontera por una recta tira- "da de la misma latitud á buscar la vertiente principal de di- "cho río Yavarí."

Cuando se ajustó este pacto, ambos Gobiernos pensaron hacer la demarcación Madera–Yavarí por una línea recta, porque las vertientes de este río se encontraban al norte de los 10° 20.'

El Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, General Dionisio de Castro Cerqueira, hablando de este tratado, dijo, en la Cámara de Diputados de Río: "El Brasil consiguió hacer retroceder la lí- "nea desde el punto medio del Madera hasta su origen, esto es, "de la latitud sur 6° 52' á la 10° 20' y no fué más al sur por- "que sólo hasta la boca del Beni á los 10° 20' de latitud sur "llegaron las pretensiones de los portugueses. Fué siempre "pretensión de los portugueses hacer retroceder la línea has- "ta las cachuelas del Madera para la boca del Beni, para el "origen del Madera, cuando no sólo *el tratado de 1750 como* "*el de 1777 decían claramente* que era del *medio del Madera* "que ella debía partir. El Brasil no podía querer ir más al sur "porque allí nunca llegaron las pretensiones más exageradas "de los Comisarios del Portugal.

"Y nuestros valientes antepasados sabían lo que preten- "dían y nunca pretendieron poco. ¿Saben cuánto ganó el Bra- "sil con el tratado de 1867, consiguiendo esa línea de la boca "del Beni á la cabecera del Yavarí?

"Ganó más de cien mil kilómetros cuadrados de territo- "rio *sobre las estipulaciones de 1750 y 1777.*

"El Brasil obtuvo de Bolivia todo lo que propuso y pi- "dió."

En 1874 la comisión mixta peruano-brasilera, Black Teffé, demarcó las vertientes del Yavarí á latitud 7° 1' 17"5

En 1859 el intrépido cuzqueño, Coronel Faustino Maldonado, pereció en la cachuela Calderón del Infierno del río Madera, después de haber explorado el curso del Madre de Dios.

En 1860 el reputado historiador y geógrafo señor Clemente R. Marckam, actual Presidente de la Sociedad Geográfica de Londres, descubrió y exploró el alto Tambopata.

En 1872 un ciudadano americano, Mr. Pipper, fundó en el Purús el primer establecimiento agrícola.

En 1874 el Coronel La Torre pereció valerosamente en manos de los salvajes del alto Madre de Dios.

En 1875 se exploró el alto Beni.

En 1879 una sequía extraordinaria en el Ceará hizo emigrar á la región, cantidad considerable de gente, que dió impulso á la exploración y explotación de dichos territorios. Llegaron comerciantes aviados por las casas de Manaos y el Pará y principió en grande escala la explotación de la goma.

En 1885, Mr. Edwin R. Heath, exploró la parte baja del Beni hasta su confluencia con el Madera y descubrió el río Orton.

Los cascarilleros en años anteriores y los caucheros en nuestros tiempos, completaron la geografía de esta zona, pero, como se ve, su exploración es recientísima.

La ocupación de Bolivia en el Acre no data sino de 1898.

La comisión mixta de demarcación, de la que eran jefes, por parte de Bolivia, el entonces Coronel don José M. Pando, y por parte del Brasil, don Gregorio Thaumaturgo de Azevedo, colocó marcos de límites en los ríos Aquiry, Yacu y Purús en los últimos meses de 1896.

La colocación de estos marcos dejaba en la parte de Bolivia una región muy rica y aun establecimientos y

poblaciones brasileras, ocasionando agitación entre los pobladores y despertando una corriente de opinión en el Estado de Amazonas, por retener á todo trance bajo el dominio del Brasil esta región, y que subió de punto cuando Bolivia fundó, en 1898, la aduana de Puerto Alonso.

Reflejo de estos deseos son los hechos siguientes:

1º — La rectificación de las nacientes del Yavarí.

2º — La insurrección del Acre.

3º — La nueva interpretación del tratado de 1867.

El Gobierno del Brasil propuso al representante peruano en Río, doctor don Francisco Rosas, la rectificación de las nacientes del Yavarí, porque el Comisario brasileño Thaumaturgo de Azevedo afirmó que las fuentes de dicho río se encontraban en el río Gálvez y no en el Yaquirana, señalado por la comisión de 1874.

Los Ministros de Relaciones Exteriores, señores Carvalho y Cerqueira, decían que debía sostenerse la demarcación de 1874, pero los intereses amazonenses prevalecieron y el Brasil comisionó al Teniente Cunha Gómez para verificar las afirmaciones de Azevedo.

Los estudios demostraron la errónea opinión de Azevedo; Cunha Gómez confirmó los trabajos de la comisión del 74 que consideró el Yaquirana y no el Gálvez como el origen del Yavarí, pero afirmó que las nacientes estaban á 7° 11' 48" 10 de la latitud, en vez de 7° 1' 17" 5 fijada por la comisión de 1874, acusando una diferencia de 10' 30' 6. En cuanto á la longitud encontró 20' 42" 57.

" Pequeña diferencia — decía el ex-canciller Carvalho —toda-
" vía susceptible de contestación y crítica, pues son muchas
" las incertidumbres y obscuridades á que se presta la determi-
" nación absoluta y exacta de la naciente de los ríos, cuyo vo-
" lumen de aguas varía conforme á las estaciones y cuya di-
" rección puede modificarse en un cuarto de siglo".

El Brasil invitó al Perú y á Bolivia á verificar las nacientes.

Bolivia, por intermedio de su Ministro, señor José Paraviccini, sostuvo, con la mayor energía, las nacientes marcadas en 1874.

Decía este diplomático al Canciller brasileño, General Cerqueira: "Y aun cuando la operación practicada por "la comisión mixta brasilera-peruana de 1874 fuera inexacta, "tiene carácter de definitiva, porque los límites de los países "vecinos no pueden variar constantemente, según sean los re- "sultados de los estudios más ó menos prolijos de las comi- "siones que los examinaron."

Bolivia tenía, además, otra razón para sostener las nacientes del Yavarí de 1874, y era el protocolo de 19 de febrero de 1876, ya citado, en el cual se tomó por base esa demarcación.

Aludiendo á este protocolo decía el mismo diplomático: "Mi Gobierno considera pues definitivo el protocolo arriba "citado, porque además de lo dicho, no contiene condición "ni su ejecución depende de nuevas investigaciones. Por otra "parte, la fijación de las nacientes del Yavarí para los deslin- "des con el Perú, que ha sido también aceptada para la de- "marcación con Bolivia, no es ni puede ser rectificada, mien- "tras no proceda el *consentimiento de los Gobiernos de los trcs "países interesados*".

Por la actitud del Gobierno de Bolivia fracasó el recurso empleado de la verificación de las nacientes del Yavarí, para incorporar una nueva extensión territorial al dominio del Brasil.

Sobrevino la insurrección del Acre.

En los puertos brasileros de Caquetá y Antimay, vecinos á la frontera, se organizó una expedición que asaltó Puerto Alonso y desalojó á las autoridades bolivianas. Los aventureros Gálvez y Ulhoff pretendieron fundar el estado independiente del Acre. Pero el nuevo estado quiso cobrar derechos sobre la goma y aún prohibió su

exportación. — Un rico shiringuero, Souza Braga, se encargó de destituir á Gálvez y de proclamarse presidente.

El Gobierno de Bolivia consintió entonces en la exigencia del Brasil de rectificar las nacientes del Yavarí y la marcación de la frontera hasta el Madera.

Se firmó en Rio el protocolo respectivo, en 30 de octubre de 1899, entre el Canciller brasileño señor Olyntho Magalhaes y el Plenipotenciario boliviano señor Luis Salinas Vega. Se convino: nombrar una comisión mixta para verificar la verdadera naciente del Yavarí, teniendo presente las marcaciones de 1874 y la de 1897; nueva demarcación desde estas nacientes hasta el Madera 10° 20'; Bolivia retiraría al sur sus establecimientos de conformidad con las nuevas marcaciones.

El Gobierno del Perú protestó ante los Gobiernos del Brasil y de Bolivia del protocolo de 1899.

El Encargado de Negocios de la República en Rio formuló, en 25 de octubre, la protesta respectiva: "El Gobierno del Perú — decía — me ha ordenado expresar "á V. E. que desconoce el derecho que pudieran alegar el "Brasil y Bolivia, para negociar sobre territorio exclusiva- "mente peruano".

El doctor Solar dirigió al Gobierno de Bolivia la protesta del caso, en 14 de noviembre de 1899.

"Estimando en consecuencia mi Gobierno — decía — que "el referido protocolo vulnera la integridad nacional del Perú "y que él ha sido celebrado, no obstante la protesta razonada "y enérgica de nuestro representante diplomático en Río Ja- "neiro, me encarga formular, á mi vez, formal protesta ante el "Gobierno de V. E. declarando: que el Gobierno del Perú "desconoce el derecho de negociar la verificación del Yavarí "sin su concurso y previo consentimiento y que se opondrá, "por todos los medios amparados por el claro derecho que "defiende, á la ejecución de un pacto violatorio de su sobera- "nía territorial. Es también objeto de la presente comunica- "ción reiterar, una vez más, las reservas y protestas que el "Perú ha formulado siempre qne Bolivia, por actos interna-

" cionales ó de carácter interno, ha desconocido los claros de-
" rechos del Perú á las regiones del oriente".

Firmado el protocolo las autoridades de Bolivia ocuparon el Acre y poco meses después llegó la expedición militar comandada por el Delegado de Bolivia doctor Muñoz, (agosto de 1900), y así quedó restablecida la autoridad boliviana en la región.

Con estos acontecimientos coincidía la aparición de un folleto titulado «O Rio Acre», cuyo autor, el Diputado Inocencio Cerzedello Correa, lanzó en él, un punto de vista completamente nuevo en la cuestión de límites entre Bolivia y el Brasil. Sostuvo, el autor del folleto, que el tratado de 1867 había sido mal interpretado en la parte relativa al trazo de la frontera del marco del Madera á las nacientes del Yavarí, que este trazo no debía ser por una recta de un punto al otro, sino por dos rectas, una: el paralelo 10° 20' hasta el meridiano de las nacientes, y otra el meridiane desde el punto de intersección en dicho paralelo, hasta las nacientes del Yavarí.

Esta interpretación que cubría las más extremas ambiciones desarrolladas al rededor de la explotación de esta rica comarca, estaba en contradicción con los antecedentes del tratado, que se había ajustado, de conformidad con las opiniones de todos los geógrafos y estadistas del Brasil.

Estas ideas y la imposibilidad material en que se encontraba el Gobierno de Bolivia para sostener sus autoridades en el Acre, originaron la idea de ceder esos territorios á capitalistas extranjeros, y, aunque estaba pendiente la cuestión de límites, el Gobierno de Bolivia, por ley de 20 de diciembre de 1901, sancionó el contrato de arrendamiento de los territorios del noroeste de Bolivia, firmado en Londres en 11 de julio del mismo año por el señor Aramayo y don Federico Willingford

Whitridge, representante de un sindicato anglo-americano, «The Bolivian Syndicate». Los límites del territorio concedido se fijaron así: "Por el noroeste los Estados "Unidos del Brasil, por el oeste la República del Perú y por "el sur el río Abuná y una línea tirada de las nacientes de este "río á las juntas del Inambari con el Madre de Dios."

El Ministro de la República en La Paz recordó al Gobierno del Bolivia el *statu quo* vigente, pactado en el tratado de 1863, y la circunstancia de estar negociando con dicho Gobierno el arreglo definitivo de fronteras, circunstancias que impedían á ese Gobierno sancionar el contrato; pero el Gobierno de Bolivia no accedió á estas advertencias y su Congreso sancionó el contrato.

El doctor Osma, con fecha 27 de diciembre de 1901, en guarda de nuestros derechos territoriales, formuló la protesta respectiva.

El Gobierno del Brasil, fundándose en la amplitud de los poderes concedidos por el Gobierno al Sindicato americano, y en la circunstancia de disponer Bolivia de territorios que eran litigiosos "pretendidos también por "el Brasil y el Perú desde el paralelo 10° 20'" se opuso al contrato y protestó de su sanción.

En la circular telegráfica de 21 de enero, decía el Barón de Río Branco: "Toda la región al oeste del Madera, "comprendida entre este paralelo y la línea oblícua que va de "la boca del Beni á la naciente del Yavarí, está, por consi-"guiente, en litigio entre el Brasil, el Perú y Bolivia".

En el telegrama de 3 de febrero decía el mismo á su representante en la Paz, señor Lisboa: "Siendo el Acre "un territorio en litigio, pretendido también por el Brasil y "el Perú".

El mismo señor Barón de Rio Branco, en nota fecha 18 de julio de 1903, dirigida al señor Velarde, Ministro de la República en Río, ratificó esas declaraciones y la que, por su orden, había hecho al Ministerio su Encargado de Negocios en Lima: "Sírvase informar reservada-

"mente á ese Gobierno, que cualquiera que sea la resolución "que estemos obligados á tomar una vez agotados todos los "medios persuasivos en la cuestión de los extranjeros del Sin- "dicato que el Gobierno boliviano quiere establecer en el te- "rritorio en litigio, el Gobierno brasilero tendrá en la mayor "consideración las reclamaciones del Perú, sobre todo la par- "te que va del Purús para el oeste y animado del espíritu más "conciliador y amigable, estará pronto para entenderse en "tiempo con ese Gobierno sobre el territorio en litigio, como "desea entenderse con el de Bolivia".

La resistencia del Gobierno de Bolivia y la negativa del Gobierno del Brasil para aceptar las fórmulas de arreglo propuestas por el Gobierno de La Paz, produjeron una situación tirante que se agravó con la insurrección de los habitantes del Acre, que desconocieron la soberanía de Bolivia sobre esos territorios. Para restablecerlos á su autoridad, el Excelentísimo señor General Pando salió á la cabeza de una expedición militar. Tropas federales brasileras salieron para la región.

El Gobierno del Brasil, aunque faltaban ocho días para la caducidad del contrato con el sindicato anglo-americano, con fecha 26 de febrero último, celebró una transacción, entregándole la suma de £ 110.000.

En 21 de marzo los gobiernos de Bolivia y el Brasil, celebraron un protocolo señalando los puntos siguientes de posesión provisional por cuatro meses, para celebrar, dentro de este plazo, un arreglo definitivo de fronteras, comprometiéndose á someter á arbitraje los puntos en desacuerdo.

La línea de posesión se marcó así: el Brasil ocuparía el territorio al oriente del río Yacu y limitado al norte por la línea geodésica que va del hito del río Madera á la naciente del Yavarí y al sur por el paralelo 10° 20' desde el referido hito hasta su intersección con el río

Yacu. El Brasil declaró que el territorio al sur del paralelo 10° 20' *pertenecía* á Bolivia.

El Gobierno del Brasil establecería al norte del paralelo 10° 20' aduanas que recaudarían, divisible por mitad entre los dos Gobiernos, los derechos de exportación sobre la goma producida al sur del paralelo indicado.

En cumplimiento de este acuerdo, se abrieron en Río las conferencias para el nuevo tratado de límites entre los dos países, representando á Bolivia los señores Claudio Pinilla, Ministro de Bolivia en Río y actual Ministro de Relaciones Exteriores y Fernando Guachalla, Ministro en Washington, y por parte del Brasil los señores Asis Brasil, Ministro del Brasil en Washington y Ruy Barbosa, prominente hombre político brasilero.

Desde abril, el doctor Osma, solicitó del Gobierno de Bolivia la participación del Perú en las negociaciones entre Bolivia y el Brasil sobre el Acre.

El representante peruano en Río, doctor Velarde, en cumplimiento de instrucciones del Ministerio, gestionó á su vez, reiteradamente, ante el Gobierno del Brasil y ante los plenipotenciarios bolivianos, tomar parte en esta discusión de fronteras, fundándose en los derechos territoriales del Perú en la región disputada entre esos dos países.

Sus gestiones fueron infructuosas.

Obtuvo el ofrecimiento del Barón de Río Branco de incorporar en el tratado una cláusula, por la cual se salvaría los derechos territoriales del Perú en la región disputada.

Declaración idéntica obtuvo el doctor Osma del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia doctor Villazón, quien consideró acceder á la solicitud de

nuestro representante, no sólo un deber de lealtad de Bolivia, sino una condición de seguridad para los intereses bolivianos contra los peligros de nuevas atingencias en lo futuro.

El 17 del presente se ha firmado en Río Janeiro el arreglo definitivo de límites entre el Brasil y Bolivia. El pacto en síntesis es el siguiente:

Desde la confluencia del Beni y del Mamoré bajará la frontera por el río Madera hasta la boca del Abuná y subirá por el Abuná hasta la latitud de 10 grados 20 minutos. De allí irá por el paralelo 10 grados 20 minutos por el oeste hasta el río Rapirrán, y subirá por éste hasta su naciente principal.

De la naciente principal del Rapirrán, irá por el paralelo de la naciente á encontrar al oeste el río Iquirí y subirá por éste hasta su origen, desde donde seguirá hasta el arroyo de Bahía por los pronunciados accidentes del terreno ó por una línea recta, como pareciere más conveniente á los comisarios demarcadores de ambos países.

De la naciente del arroyo de Bahía seguirá bajando por éste hasta su desembocadura en la margen derecha del río Acre ó Aquiry, y subirá por éste hasta su naciente, si no estuviese esta en longitud más occidental que la de 69 grados oeste de Greenwich.

Si la naciente del Acre estuviese en longitud menos occidental que la indicada, seguirá la frontera por el meridiano de la frontera hasta el paralelo once, y después, para el oeste, por ese paralelo hasta la frontero con el Perú.

Si el rio Acre atravesase la longitud de 69 oeste de Greenwich y corriese ya al norte ya al sur del citado paralelo once, acompañando más ó menos á éste, el álveo del río formará la línea divisoria hasta su naciente

por cuyo meridiano continuará hasta el paralelo once, y de allí en dirección al oeste por el mismo paralelo hasta la frontera con el Perú, Mas, si al oeste de la citada longitud 69, el Acre corriese siempre al sur del paralelo once, seguirá la frontera desde ese río por la longitud 69 hasta el punto de intersección con ese paralelo once, y después por él hasta la frontera con el Perú.

La transferencia de territorios, resultante de la anterior delimitación, comprende todos los derechos que le son inherentes y la responsabilidad derivada de la obligación de mantener y respetar los derechos reales adquiridos por nacionales y extranjeros.

No habiendo equivalencia en las áreas de los territorios permutados entre las dos naciones, dice el pacto, el Brasil pagará una indemnización de dos millones de libras esterlinas, que Bolivia empleará principalmente en caminos de hierro ú otras obras que contribuyan á mejorar las comunicaciones entre ambos países.

El Brasil, por último, declara que ventilará directamente con el Perú la cuestión de frontera relativa al territorio comprendido entre la naciente del Yavarí y el paralelo 11, procurando llegar á una solución amigable del litigio, sin responsabilidad en ningún caso para Bolivia.

II

La región disputada

Con la vista en el croquis adjunto á este memorandum, es fácil recorrer el perímetro de la región disputada con Bolivia. De la relación de las negociaciones, que acaba de hacerse, se deduce que la cuestión de límites del Perú con Bolivia comprende dos grandes secciones:

1.ª — La sección terrestre.

2.ª — La sección fluvial.

SECCIÓN TERRESTRE

Sujeta al cumplimiento del tratado de Ancón, la línea de frontera parte del punto de intersección de la línea trasnversal este-oeste, que viene del río de Camarones, por el orígen de esta quebrada, que es el río Caritaya, hasta su intersección con la cordillera, (cerro Huaihuasi). De este punto, con rumbo noroeste en unos casos y noreste en otros, la frontera separa las provincias de Arica, Tacna, Tarata, Chucuito, Puno, Huancané, y Sandia del Perú de los antiguos partidos de Carangas Pacajes, Omasuyo, Larecaja y Gobierno militar de Mojos y Apolobamba, de la Intendencia de La Paz, de la Audiencia de Charcas.

SECCIÓN FLUVIAL

La región fluvial está comprendida dentro de la zona marcada por las líneas siguientes:

La Cordillera de Apolobamba, el río Tequeje, el Beni, el Madera y la línea que parte del punto medio del Madera á la ribera oriental del Yavarí.

Sancionado el reciente tratado de Río Janeiro, la disputa de límites con Bolivia queda alterada, en la región fluvial, por la línea de demarcación estipulada en este tratado: el Abuná, el Rapirrán, el Iquirí, el Aquiry ó Acre y el paralelo 11°.

El territorio al sur de esta línea, hasta la línea del Tequeje, es zona que el Brasil pretende reconocer á Bolivia.

El territorio al norte de esta línea Abuná-Aquiry y paralelo 11° hasta la línea este-oeste Yavarí-Madera, es zona que Bolivia pretende vender al Brasil.

III

Títulos que sustentan los derechos del Perú

El problema concreto presentado al árbitro, es delinear el territorio que, en 1810, pertenecía á la Audiencia de Charcas, por consiguiente los títulos que sustentan el derecho peruano son las leyes, cédulas, reales órdenes, ordenanzas y tratados públicos en los cuales consten los límites primitivos de la Audiencia de Lima y cuales fueron las agregaciones que se hicieron del primitivo contorno de aquella para constituir el territorio de la Audiencia de Charcas.

Los principales documentos pertinentes á la cuestión, son los siguientes:

1. — Real cédula de creación de la Audiencia de Lima, 1542.

2. — Real cédula que creó el Obispado del Cuzco.

3. — Real cédula de erección del Obispado de Charcas de 1553.

4. — La historia de la creación de la Audiencia de Charcas en 1559, cuyo perímetro se encomendó trazar al Licenciado Brevieca de Muñatones y á Diego Vargas de Carvajal, trazado que se aprobó por real provisión de 22 de mayo de 1851.

5. — Las agregaciones que se le hicieron á Charcas por Real Cédula de 13 de agosto de 1563.

6. — Las reales cédulas de 1563, 1568 y 1573, que respectivamente sometieron el territorio del Cuzco á Charcas, lo restituyeron á Lima y lo dividieron al fin entre las Audiencias de Lima y de Charcas.

7. — Real cédula de 1787 que creó la Audiencia del Cuzco.

8. — Real cédula de 1795, que agregó la Intendencia de Puno al Virreynato de Lima.

9. — Toda la documentación relativa á las misiones de Apolobamba, que constituían la región septentrional de la Audiencia de Charcas, de manera que si por medio de documentos auténticos se señala el límite septentrional de las misiones de Apolobamba, se habrá fijado el límite extremo á que alcanzó la autoridad de la Audiencia de Charcas. Estos documentos permiten reconstituir el territorio de Apolobamba, el número y ubicación de sus pueblos y sus misiones ó doctrinas más apartadas.

10. — El deslinde practicado por el Virrey Toledo en persona en 1528, entre las provincias de Arica y La Paz, sirviendo de perito don Alonso de Moro y Aguirre, Corregidor de San Marcos de Arica, aprobado por real cédula de Felipe II, y que fijó los límites del Perú en esa sección territorial hasta los altos de Calacoto y deslindó los corregimientos de Pacajes, Carangas y Lípez de la Audiencia de Charcas, de los corregimientos de Chucuito, Tarata, Tacna y Tarapacá. — La autoridad del deslinde se encuentra confirmada también en expe-

dientes judiciales sobre litigios de pastos entre naturales de estas regiones, los cuales se resolvían de conformidad con los linderos establecidos por el Virrey Toledo.

11. — La real cédula del 15 de julio de 1802.

Al rededor de estos documentos principales y de algunos otros, se agrupan las pruebas subsidiarias que confirman los lineamientos que en 1810 separaban á la Audiencia de Charcas del Virreynato del Perú.

IV

Títulos que alega el Gobierno de Bolivia

El Excelentísimo señor Villazón, en su última memoria del ramo de su cargo, al recomendar al Congreso de Bolivia la aprobación de los tratados Osma-Villazón, le presenta un alegato en apoyo de las pretensiones de Bolivia en esta cuestión de fronteras contra el Perú.

"Nuestras fronteras verdaderas se hallan en los límites de "la provincia de Carabaya, en los de las provincias del De- "partamento del Cuzco, ó sea del Obispado del mismo nom- "bre, y en los términos meridionales de la Comandancia de "Maynas, fijadas en la Cédula Real de 15 de julio de 1802."

Los títulos en que apoya el doctor Villazón las aspiraciones de su patria son: 1.° Los títulos que se refieren al dominio de Charcas y 2.° *La exegesis* correcta de otros actos coloniales que modificaron la jurisdicción del Virreynato del Perú.

Entre los primeros cita, á su vez, la cédula que constituyó la Audiencia de Charcas, porque esta cédula comprendía entre otros distritos San Gabán, Carabaya, Moxos y *Chunchos* y porque los límites señalados en la

cédula eran estos: "partiendo términos, dice el texto, "por el septentrión con la Real Audiencia de Lima y provin- "cias no descubiertas."

Aplicando este documento á las conveniencias de su país, el doctor Villazón sitúa los *Chunchos* en las riberas orientales del Urubamba y hasta del Ucayali; afirma que las provincias no descubiertas pertenecían á Charcas; que las alteraciones territoriales posteriores no alteraron la región de los Chunchos; que las misiones de Apolobamba *alcanzaban hasta* la línea Madera-Yavarí del tratado de San Ildefonso; que el límite *occidental* de Apolobamba *que se fija en la Cédula de 1777 es el río Beni* "que no es otro que el Paro Beni que es el actual Uru- "bamba."

Fijados así los linderos septentrional y occidental de las misiones de Apolobamba, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia acude á la Real cédula de 15 de julio de 1802, y la interpreta así "Los ríos que se "mencionan, como derramándose en la margen meridional "del Marañón, son el Huallaga, el Ucayali y Yavarí. En "cuanto á los menos considerables, estos no pueden ser sino "los pequeños afluentes que contribuyen á los primeros ríos y "no al Yuruá, San Gregorio, Purús, Acre, puesto que *ni van* "*al Marañón* ni se encontraban en territorio español en vir- "tud del tratado de 1777."

Con este criterio afirma, que las tierras al oriente del Ucayali y sur de la línea Madera no pernetecían á Maynas sino á Apolobamba, por dos razones más, que aduce el señor Villazón: 1ª porque la línea de demarcación española-portuguesa lo impedía, y 2ª porque eran tierras desconocidas que no contaban ni un pueblo ó misión y concluye que la Comandancia General de Maynas llegaba al Ucayali y que al este de este río estaban las misiones de Apolobamba y debe llegar hoy la República de Bolivia, "conforme á la doctrina del *uti possidetis* americano, que

"garantiza á cada Estado la posesión territorial que tuvo co-
"mo sección colonial y de la cual se organizó en país inde-
" pendiente. Bolivia no reclama sino la aplicación de los tí-
" tulos erectivos y segregativos de la audiencia de Charcas,
" cuya herencia ha recogido íntegra y completa."

V

Los tratados sometidos al Congreso ¿responden ó no á las conveniencias nacionales?

Indudablemente sí.

Desde luego; se han firmado dos tratados: uno de arbitraje y otro de demarcación de fronteras, que se aplicarán virtualmente á las dos secciones de la frontera: á la frontera terrestre el de demarcación de fronteras; á la región fluvial el de arbitraje.

TRATADO DE DEMARCACIÓN DE FRONTERAS

Una comisión mixta, compuesta de personal idóneo, (artículo 3º), reconocerá la frontera desde el punto de intersección entre ésta y el límite de la provincia de Tacna, ocupada por Chile — el deslinde en esta sección se efectuará cuando el Perú recupere esa provincia — (artículo 2º), hasta los nevados de Palomani al oriente (artículo 1º).

Señalar el nevado de Palomani, como término de esta demarcación, parece que es determinar un punto en el cual la frontera precisamente ha de concluir; pero el mismo tratado, en el artículo 1º al señalar la frontera que va á demarcarse, dice lo siguiente: "hasta los nevados de
" Palomani al oriente *advirtiéndose que en esta región el pun-*
" *to terminal de la línea divisoria se fijará de conformidad*

" con los estudios é indicaciones de la comisión demarca-
" dora. "

La comisión demarcadora y no el tratado, es la que estudiará y propondrá á los Gobiernos, el punto terminal de la línea de frontera.

Sin embargo, el Congreso de Bolivia al sancionar el tratado ha reemplazado la frase «hasta los nevados de Palomani» con esta otra indicación «hasta el punto en «que la línea corta el río de Súchez.» [Anexo 3.]

Como es la comisión la que propondrá el punto terminal de la frontera y no es el tratado, no hay inconveniente para aceptar la modificación.

Si al celebrar el protocolo para acordar las instrucciones á la comisión, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.° del tratado, se excluye el estudio de la ubicación del nevado, respecto á la frontera, quedará esta cuestión sometida al tratado de arbitraje de límites.

Aceptar la modificación introducida en el Congreso de Bolivia no implica renuncia de derechos territoriales de parte del Perú, derechos que defenderá su comisión de límites, en la forma acordada en el mismo tratado.

La comisión estudiará la frontera, en una extensión transversal no menor de una legua, salvo los lugares en que haya controversia, los cuales se estudiarán en toda su extensión y en todos sus accidentes topográficos (artículo 4.°), formando planos por secciones marcadas. Si las comisiones están de acuerdo, colocarán hitos para la demarcación ; pero si hay desacuerdo, se hará constar en el plano la línea que pretende cada comisionado, se formulará un memorandum conciso, en el cual cada parte hará constar los títulos y razones en que apoya su trazo (artículo 5.°)

Los trabajos de la comisión se elevarán á los respectivos Gobiernos, que procederán á aprobar lo he-

cho por la comisión en los puntos en que estén de acuerdo, y, á someter á arbitraje los puntos en desacuerdo.

Estos son los procedimientos establecidos en el tratado de demarcación de fronteras de 23 setiembre de 1902. [Anexo 1.]

TRATADO DE ARBITRAJE

El arbitraje es la política tradicional del Perú.

El arbitraje, para resolver las cuestiones de fronteras, es el procedimiento adoptado por todos los Estados que siguen una política elevada de justicia, de respeto al derecho ajeno.

La fórmula de arbitraje adoptada en este pacto, [Anexo 2] es la de arbitraje *juris*, para aplicar el principio de límites coloniales, de conformidad con las Leyes de Indias, Reales Cédulas, descripciones geográficas, Tratados Públicos y demás documentos provenientes del Gobierno español, á fin de precisar cual era el límite que en 1810, separaba la Audiencia de Charcas del Virreynato del Perú, y declarar que este límite debe ser el de las Repúblicas del Perú y Bolivia (artículos 1º y 3º).

Y para que no quede ninguna duda, de haberse pactado con toda claridad el principio estricto de los límites coloniales, apartándose de la fórmula confusa "*uti possidetis*", se ha establecido, con acierto, "que la "posesión de un territorio, ejercida por una de las partes "contratantes, no podrá oponerse, ni prevalecer, contra títu- "los ó disposiciones reales que establezcan lo contrario" (artículo 5º).

Quiere decir, pues, que el árbitro trazará la línea de frontera, conforme al mérito de documentos ó títulos coloniales, pero, por si éstos, no ofrecen toda la claridad necesaria en algún punto, el árbitro resolverá la cuestión equitativamente, pero no con criterio personal, sino ins-

pirado en el significado y en el espíritu de los títulos coloniales (artículo 4º).

El árbitro designado es el Gobierno argentino (artículo 1º).

Los plazos que se han señalado son suficientes: se solicitará la aceptación del árbitro, inmediatamente después del canje de las ratificaciones, y, un año después de la aceptación, se presentarán los alegatos y pruebas justificativas (artículos 6º y 7º).

Los representantes diplomáticos de las partes las representarán en el juicio, con facultad para absolver traslados, ampliar pruebas y alegatos.

Dictado el fallo y comunicado á las partes, se entenderá ejecutoriado definitivamente y establecida la delimitación de derecho entre las partes (artículos 8º y 9º).

A fin de impedir, que por cualquiera omisión en que se hubiese incurrido en este pacto, pudiera desviarse el elevado espíritu que ha guiado á sus negociadores, se ha convenido que "En lo que no esté especialmente "arreglado por este Tratado regirá el de 21 de noviembre de "1901, que ha establecido los procedimientos de arbitraje ge- "neral permanente entre los dos Gobiernos" (artículo 10º).

El arbitraje se aplicará á la frontera no comprendida en el tratado anterior de demarcación (artículo 2º).

Del análisis de estos pactos se deduce que ambos responden á las conveniencias nacionales, porque dentro de esos pactos, y, de conformidad con las tradiciones de nuestra Cancillería, podrá el Gobierno defender los derechos territoriales de la República en esta importante región de sus fronteras, en la forma amistosa y culta del arbitraje, previniendo toda desaveniencia con una república vecina y hermana.

Lima, 28 de noviembre de 1903.

ANEXOS

I

TRATADO SOBRE DEMARCACION DE FRONTERAS

Los Excelentísimos Gobiernos de la República del Perú y de la República de Bolivia, animados del propósito de resolver por medios pacíficos y amistosos la controversia de límites que se halla pendiente entre ambos países, han acordado definir y fijar la línea divisoria y nombrado á este efecto sus Plenipotenciarios, á saber :

Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, al señor doctor Felipe de Osma, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Bolivia.

Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, al señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quienes después de haber manifestado sus plenos poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes :

Art. 1.° Las dos altas partes contratantes convienen en proceder á la demarcación de la frontera, desde el punto de intersección entre ésta y el límite de los territorios ocupados por Chile, conforme á la cláusula tercera del Tratado de Paz de 1883, al Occidente, hasta los nevados del Palomani al Oriente, advirtiéndose que en esta región el punto terminal de la línea divisoria se fijará en conformidad con los estudios é indicaciones de

la Comisión demarcadora. El arreglo de la cuestión sobre el resto de la frontera, se reserva para otra Convención especial.

Art. 2.° Las altas partes contratantes convienen igualmente en proceder, conforme á las estipulaciones del presente tratado, á la demarcación de la línea que separa las provincias peruanas de Tacna y Arica, de la boliviana de Carangas, inmediatamente después que esas vuelvan á estar bajo la soberanía del Perú.

Art. 3.° La frontera indicada en el artículo primero será estudiada por una Comisión mixta demarcadora, compuesta de cada parte por un comisario nacional, capaz de examinar y apreciar los títulos relativos á límites, un primer ingeniero geógrafo, un ingeniero auxiliar, un secretario y el personal auxiliar necesario. Estas comisiones serán constituídas y comenzarán sus trabajos tan luego que tenga lugar el canje de las ratificaciones.

Art. 4.° Los estudios comprenderán por lo menos una legua de extensión á uno y otro lado del límite conocido actualmente ; y respecto de los lugares sobre que haya controversia, abarcarán todo el terreno disputado con sus accidentes y detalles topográficos.

Art. 5.° La Comisión mixta levantará planos por secciones numeradas y hará constar en ellos los accidentes del terreno, los límites más ó menos conocidos en el día, los avances ó límites reclamados por los comisionados de cada Nación. Habiendo acuerdo, procederá á la demarcación y amojonamiento de la línea divisoria, mandando colocar los hitos y haciendo constar por actas, el número de ellos. Si hubiese desacuerdo, cada comisión hará constar sobre el plano el límite que debe trazarse, según su juicio, y acompañará un *Memorandum* conciso que ponga de manifiesto los títulos y las razones.

Art 6.° Los planos ó mapas serán sometidos al examen y aprobación de los Gobiernos ; y mediante un protocolo general ú otros parciales, se fijará la línea definitiva divisoria de ambas Naciones, y sobre ellas se procederá á levantar los hitos ó mojones, haciéndose constar la ubicación de ellos, mediante tantas actas cuantas sean necesarias.

Art. 7.° Si las partes contratantes no llegasen á resolver directamente los casos de desacuerdo entre las respectivas comisiones, los someterán á arbitraje.

Art. 8.° Las instrucciones detalladas, para que las comisiones den principio con sus trabajos, serán acordadas con debida oportunidad, por un protocolo especial, y entregadas respectivamente á las comisiones, que para ese objeto estarán reunidas en la ciudad de La Paz ó en la de Puno.

En fe de lo cual, los infrascritos firman y sellan el presente tratado, hecho en doble ejemplar, en la ciudad de La Paz, á los veintitrés días del mes de setiembre del año de mil novecientos dos.

(L. S.)—Felipe de Osma.

(L. S.)—Eliodoro Villazón.

II

TRATADO DE ARBITRAJE SOBRE LIMITES

El Presidente de la República del Perú y el Presidente de la República de Bolivia, deseosos de arreglar la cuestión de límites que se halla pendiente entre los dos Estados, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios:

S. E. el Presidente de la República del Perú, al doctor don Felipe de Osma, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Bolivia;

Y S. E. el Presidente de la República de Bolivia, al doctor don Eliodoro Villazón, su Ministro de Relaciones Exteriores.

Quienes después de haberse manifestado sus plenos poderes y hallándolos en debida forma, han celebrado de conformidad con la cláusula segunda del tratado general de arbitraje de 21 de noviembre del año último, el siguiente:

Art. 1.° Las altas partes contratantes someten al juicio y decisión del Gobierno de la República Argentina, en calidad de árbitro, juez de derecho, la cuestión de límites que tienen pendiente ambas Repúblicas, á fin de obtener un fallo definitivo é inapelable, según el cual todo el territorio que en 1810 pertenecía á la jurisdicción ó distrito de la antigua Audiencia de Charcas, dentro de los límites del Virreinato de Buenos Aires, por actos del antiguo soberano, sea de la República de Bolivia; y todo el territorio que en esa misma fecha y por actos de igual procedencia pertenecía al Virreinato de Lima, sea de la República del Perú.

Art. 2.° Habiéndose arreglado por el tratado de 23 de setiembre del presente año, la demarcación y amojonamiento de la frontera que comienza entre las provincias peruanas de Tacna y Arica y la boliviana de Carangas, al Occidente, hasta los nevados de Palomani, esta sección queda exceptuada del presente tratado,

Art. 3.° El árbitro, para pronunciar su fallo, se conformará con las leyes de la Recopilación de Indias, Cédulas y Ordenes Reales, las Ordenanzas de Intendentes, los actos diplomáticos relativos á demarcación de fronteras, mapas y descripciones oficiales, y en general con todos los documentos que teniendo carácter oficial se hubiesen dictado, para dar el verdadero significado y ejecución á dichas disposiciones reales.

Art. 4.° Siempre que actos ó disposiciones reales no definan el dominio de un territorio, de manera clara, el árbitro resolverá la cuestión equitativamente, aproximándose, en lo posible, al significado de aquellas y al espíritu que las hubiese informado.

Art. 5.° La posesión de un territorio, ejercida por una de las altas partes contratantes, no podrá oponerse ni prevalecer contra títulos ó disposiciones reales que establezcan lo contrario.

Art. 6.° Las altas partes contratantes, tan luego como sean canjeadas las ratificaciones del presente tratado, solicitarán del Gobierno de la República Argentina, simultáneamente y por medio de sus Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, que acepte el cargo de árbitro, asuma la jurisdicción para el conocimiento, sustanciación y decisión de la controversia, y establezca el procedimiento que deba seguirse.

Art. 7.° Un año después de comunicada la aceptación, los referidos representantes diplomáticos presentarán su exposición poniendo de manifiesto los derechos

de sus respectivos Estados y los documentos que los apoyen ó sirvan de fundamento,

Art. 8.° Los dichos agentes diplomáticos, representarán, en el juicio, á sus Gobiernos, con todas las facultades necesarias para recibir y absolver traslados, ofrecer pruebas, presentar y ampliar alegatos, suministrar datos que esclarezcan los derechos discutidos y, en fin, para seguir el juicio hasta su término.

Art. 9.° Dictado el fallo, quedará definitivamente ejecutoriado por el hecho de ponerse en conocimiento de los referidos Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de las altas partes contratantes. Desde ese momento, se tendrá por definitiva y obligatoriamente establecida la delimitación territorial, de derecho, entre ambas Repúblicas,

Art. 10.° En lo que no está especialmente arreglado por este tratado, regirá el de 21 de noviembre de 1901.

Art. 11.° Las ratificaciones de este tratado, después que sea debidamente aprobado y ratificado por los Gobiernos y Legislaturas de ambos Estados, serán canjeadas en La Paz ó en Lima sin dilación alguna.

En fe de lo cual, los infrascritos firman y sellan el presente tratado hecho en doble ejemplar, en la ciudad de la Paz, á los treinta días del mes de diciembre de año de mil novecientos dos.

(L. S.) — Felipe de Osma.

(L. S.) — Eliodoro Villazón.

III

Modificaciones hechas por el Congreso de Bolivia á los tratados de 23 de setiembre y 30 de diciembre de 19

LEGACIÓN DE BOLIVIA
EN EL PERÚ

Lima, 2 de noviembre de 1903.

Señor Ministro:

Con fecha 22 de octubre último, y bajo el número 28, el Ecxmo. señor doctor Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, me dice lo siguiente:

" Señor Ministro: Confirmando el telegrama que dirijí á " usted, me es grato trascribir el texto de las leyes del H. Con- " greso Nacional por las cuales se aprueban los tratados de 23 " de setiembre y 30 de diciembre de 1902, celebrados con la " República del Perú: — José Manuel Pando. — Presidente " Constitucional de la República. — Por cuanto el Congreso Na- " cional ha sancionado la siguiente ley. — El Congreso Nacio- " nal. — Decreta: — Apruébase el tratado celebrado entre las " Repúblicas de Bolivia y el Perú en 23 de setiembre de 1902, " por medio de los señores Eliodoro Villazón, Ministro de Re- " laciones Exteriores, y Felipe de Osma, Enviado Extraordi- " nario y Ministro Plenipotenciario del Perú, con la modifica- " ción que en el acta de canje de las ratificaciones se hará " constar en los términos siguientes: en el artículo 1 en lugar " de decir " hasta los nevados de Palomani", se dirá, hasta el " lugar en que la actual línea de frontera coincide con el río " Súchez." — Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines " constitucionales. — Sala de sesiones del H. Congreso Na- " cional. — La Paz, Octubre 19 de 1903. — Aníbal Capriles. " — Venancio Jiménez. — Demetrio F. Córdova, — Fausti- "no A. Quiroga. — D. S. — César Salinas. — D. S. — Por " tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la " República. — La Paz, Octubre 22 de 1903. — José Manuel " Pando. — Eliodoro Villazón".

" José Manuel Pando — Presidente Constitucional de la " República — Por cuanto el Congreso Nacional ha sanciona- " do la siguiente ley: — El Congreso Nacional — Decreta — " Artículo único — Apruébase el tratado de arbitraje entre " Bolivia y el Perú, sobre demarcación de límites, celebrado " en esta ciudad en 30 de diciembre de 1902, entre el Mi- " nistro de Relaciones Exteriores de Bolivia, doctor Elio- " doro Villazón y el Excmo. Enviado Extraordinario y Mi- " nistro Plenipotenciario del Perú en Bolivia doctor Felipe " de Osma, con la salvedad introducida en la aprobación " del tratado de 23 de setiembre del mismo año, relativa á la " cláusula primera. — Comuníquese al Poder Ejecutivo para " los fines constitucionales. — Sala de sesiones del H. Congre- " so Nacional. — La Paz, Octubre 19 de 1903. — Aníbal Ca- " priles. — Venancio Jiménez. — Demetrio F. de Córdoba. — " Faustino A. Quiroga. — D. S. — César Salinas. — D. S. — " Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley " de la República. — La Paz, Octubre 22 de 1903 — José Ma- " nuel Pando. — Eliodoro Villazón.

" Reitero á U. las seguridades de mi distinguida conside- " ración — Eliodoro Villazón.

" Al señor don José Manuel Braun. — Enviado Extraor- " dinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Lima."

Muy grato es para mí poner en conocimiento de V. E. el anterior oficio, reiterándole las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) J. M. Braun.

Al Excmo. señor doctor don José Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

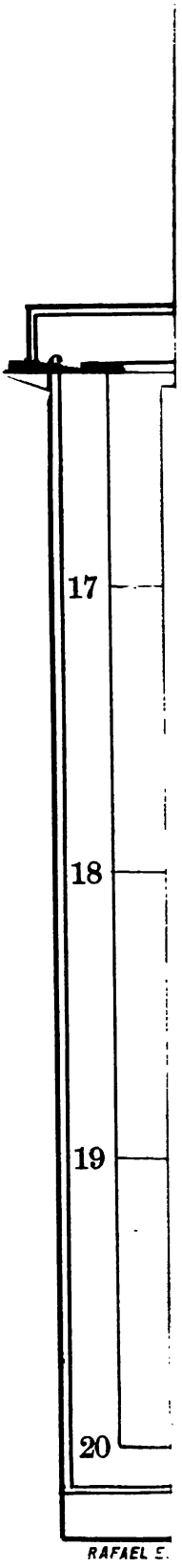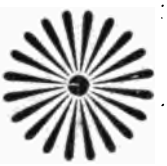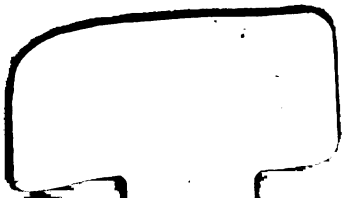
17
18
19
20
RAFAEL E.